

MANIFIESTO

De las notorias infracciones, con que los Sres. capitanes generales de las provincias de N. E. y península de Yucatan D. Felix Maria Calleja y D. Manuel Artazo, insultan descaradamente la Constitucion, y las leyes pisandolas y quebrantandolas, mas escandalosa, y criminalmente que los rebeldes Morelos, Toledo, y demas caudillos de la insurreccion, con insercion de los documentos que lo califican; para que vistos los hechos, decida el español imparcial, si esta parte de la América septentrional, tiene razon para resentirse de los golpes despóticos, y arbitrarios, con que la tiranizan sus principales mandones.

Para que mis lectores no presuman que un espíritu exaltado, me hace vertir expresiones inexáctas, haré una sola reflexion para tranquilizarlos. Es verdad innegable, que mas obliga la observancia de la ley al que la recibió y juró obedecer, que al que no la adoptó, ni juró cumplir: los primeros deben ser reputados como refractarios, traidores, y dignos del último suplicio, segun el decreto de 17 de marzo del año pasado; y los segundos como indignos del nombre español, privados de todos los honores, distinciones, prerrogativas, empleos, y sueldos, y expelidos del territorio de las Españas en termino de veinte y cuatro horas" segun se manda en el decreto de 17 de agosto del año pasado: los insurgentes no han jurado la Constitucion, tal vez por la osadia con que la ven infringir: los Sres. Calleja, y Artazo, la juraron; luego entre unos y otros delinquentes, son mas criminales estos que aquellos: apelo al juicio imparcial, y procedo á exponer los hechos que califican esta verdad.

Por el real decreto de 28 de febrero de 1789 se concedió á los puertos menores de ultramar, „la absoluta libertad de derechos, tanto de los efectos „de Europa, quanto de los frutos y producciones de Indias.“ No obedecido este decreto, se expidieron por queja de D. Miguel Duque de Estrada, las reales ordenes, de 19 de marzo; y 19 de diciembre de 1796 en que se les aperecibia á los renuentes sobre el zelo mal entendido de los empleados en las Aduanas en perjuicio de la prosperidad del comercio: aun no bastó esta conminatoria para que no solo, no devolviesen lo mal cobrado, però ni á un para dexar de seguir cobrando: en cuya virtud habiendo visto el rey por los estados del año de 1795 que todavia se continuaban exigiendo en Campeche, los derechos de internacion, ó primera venta, expidio de oficio la real orden de 26 de setiembre de 1796 estrañando la conducta de los ministros de Campeche, y mandando se les hiciese cargo por su contumacia: al cual satisficieron en 15 de febrero de 1798 diciendo: que la cobranza que constaba del estado, no era de la primera venta, sino de la segunda que se hacia en los pueblos: esta fue una falsedad con que se engañó al rey, por que el que compra en Campeche, para introducir en los pueblos, no podia hacer mas que una venta; y como primera, ya fuese de efectos de Europa, ó de frutos y producciones de indias, no debia pagar ningun derecho. Pero la moral de aquel tiempo era de que el rey como señor de vidas y haciendas bien podia quitar á cualquiera licitamente sus propiedades, como adquiridas en sus dominios: por cuyo principio sus ministros con la mas sana conciencia despojaban á la fuerza á los subditos, para enriquecer la real hacienda. Siguió el cobro como sino hubiesen sido dispensados, hasta que la junta superior de hacienda de México, en su acuerdo de 11 de enero 1802 mandó que se liquidase y devolviesen los derechos mal cobrados: se aprobó este acuerdo por real órden que llegó aqui, y tubo la misma suerte que las demas ordenes, sin servir para otra cosa mas, que para pasto de la polilla de la secretaria del gobierno.